

República de Colombia



**Rama judicial del poder público
Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2019-00549-00

Fecha inicio audiencia: 28 de enero de 2022.

Fecha final audiencia: 28 de enero de 2022.

Audiencia art. 77 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Leydi Johanna Bernal León

Apoderada de la demandante: Dra. Gloria Oliva Parada Pulido

Representante de la empresa demandada: Adriana María Ardila Bolívar

Apoderado de la demandada: Dr. Eduardo Cardona Ruiz.

Curador ad litem de la Alianza Cooperativa de trabajo-Alianza CTA: Dr. Francisco Jaime Acevedo Ariza

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

La audiencia estaba programada para las 9:00 a.m. pero debido a que las partes estuvieron previamente reunidas pactando el acuerdo conciliatorio, inicio a las 10:25 a.m.

Conciliación: las partes manifestaron su ánimo conciliatorio y por estar conforme con el artículo 13 del C.S.T. y las demás normas concordantes se aprobó, pues además al unisonó manifestaron que lo acordado fue de manera libre y voluntaria y que no fueron objeto de presión, además que habían sido asesorados por los apoderados, y se aprobó el siguiente acuerdo:

- 1.** Se concilia la totalidad de las pretensiones que fueron reclamadas dentro del proceso ordinario laboral iniciado por la señora Leydi

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Johanna Bernal León, identificada con cedula 1030564699 de Bogotá, demanda que fuera interpuesta en contra de Alianza Cooperativa de Trabajo Asociado y en contra de la sociedad Audifarma S.A., identificada con el NIT 816.001.182-7, se concilia por la suma única de veinte cuatro millones de pesos (\$24.000.000) en favor de la señora demandante.

2. Dicha suma, deberá pagarse en una sola cuota a más tardar el día 04 de febrero de 2022, a cargo de la empresa Audifarma S.A, mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros del Banco Colpatria 6342026094 a nombre de la señora Leydi Johanna Bernal León.
3. Se aprueba esta conciliación en punto, como lo indicaron las partes el acuerdo fue de forma libre y voluntaria, no fueron objeto de ninguna presión y fueron asesorados previamente por sus apoderados y además es de resaltar que no se estaba frente a ningún derecho cierto e irrenunciable, pues la totalidad de las pretensiones eran objeto de discusión, por lo que el acuerdo conciliatorio está conforme con el art. 13 C.S.T y las demás normas concordantes.
4. Esta conciliación hizo tránsito a cosa juzgada, presta mérito ejecutivo y como consecuencia se ordenó la terminación y archivo de este expediente.

Finalizada la lectura de la conciliación, las partes y sus abogados manifestaron su conformidad y ello quedó registrado en el sistema de video y audio.

AUTO: Se ordena por secretaria se actualice el expediente físico dentro de este proceso 2019-00549, toda vez que se encuentra adosada la contestación de la demanda de Audifarma sin las pruebas y sus anexos ya que el expediente virtual ya se encuentra actualizado.

Como consecuencia de ello, **por Secretaría** deberá adosarse las pruebas y anexos de la contestación de la demanda de Audifarma y se deberá refoliar el expediente a partir del folio 101.

También se deja constancia a efectos de evitar nulidades, que el edicto publicado en el periódico Nuevo Siglo visto a folio 88 del expediente se anunció que el auto que ordenó el emplazamiento era del 31 de diciembre de 2019 como se puede advertir a folio 88; sin embargo, el auto que ordenó el emplazamiento es del 31 de octubre de 2019, como se puede advertir a folios 73 y 74 del expediente, y por ello para sanear este yerro la secretaria de este estrado judicial, realizó el respectivo emplazamiento a través de la página web justicia siglo XXI, como se

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

puede advertir a folio 92, conforme a lo dispuesto al Decreto 806 de 2020.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Diego Fernando Hernández Ramírez